



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7156 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 11764-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROSA HUAMANI ALARCON
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION
DE CLASES Y EVALUACION
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 4737-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de septiembre de 2011.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 4737-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA HUAMANI ALARCON, en adelante la impugnante y, en consecuencia, se revocó la Resolución Directoral N° 6897-2010 emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 4737-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En la sumilla se consignó *“se revoca la Resolución Directoral N° 6897-2010, del 31 de diciembre de 2011”*, cuando se debió consignar *“se revoca la Resolución Directoral N° 6897-2010, del 31 de diciembre de 2010”*.
 - (ii) En el Artículo Primero *“31 de diciembre de 2011”* cuando se debió consignar *“31 de diciembre de 2010”*.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 4737-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la sumilla y fundamentos de la Resolución N° 4737-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando los mismos como sigue:

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA HUAMANI ALARCON y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 6897-2010, del 31 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA HUAMANI ALARCON, contra la Resolución Directoral N° 6897-2010, del 31 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02; por lo que se REVOCA la citada resolución en el

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación”.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA MALDIVIA
VOCAL